

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Última Reforma: Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2^a. Sección, del 21 de octubre 2015.

Periódico Oficial Número: 057, 2ª Sección, de fecha 19 de noviembre del 1997.

Publicación Número: 184-A-97

Documento: Decreto por el que se Crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Considerando

QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TIENEN COMO FINALIDAD EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS, ENCAUZANDO DICHA EDUCACIÓN AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTANDO EN EL, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, ESTABLECE COMO ACCIÓN PRIORITARIA LA MODERNIZACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA FRENTE A LA DEMANDA CRECIENTE DE LA POBLACIÓN, ASIMISMO COMO ACCIÓN TRASCENDENTAL DICHO PLAN ESTABLECE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LO CUAL IMPLICA LA MEJORA Y LA INNOVACIÓN, EN RELACIÓN AL TRADICIONAL SISTEMA CENTRALIZADO CON QUE FUNCIONABA.

QUE EL PLAN DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 ESTABLECE QUE DEBE PROMOVERSE LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, CONCERTANDO LA CREACIÓN DE NUEVOS PLANTELES DESCENTRALIZADOS DE EDUCACIÓN EN ESTE RAMO, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS NACIONALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA PROPICIAR LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y ORIENTAR EL CRECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, HACIA LOS LUGARES NECESARIOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LA REGIÓN.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DISPONE QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEBE ENCAMINARSE HACIA LA DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, QUE FORMEN PROFESIONISTAS ACORDES CON LAS NECESIDADES SOCIO-ECONÓMICAS DE LAS REGIONES Y A SU VEZ PROMOVER LA COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SECTOR PRODUCTIVO DEL PAÍS, PARA MANTENER UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON EL ENTORNO SOCIAL Y PRODUCTIVO.

QUE DE ACUERDO CON EL CONTEXTO DE LOS INSTRUMENTOS EDUCATIVOS RECTORES ANTES REFERIDOS, LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA TIENE COMO OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA, A FIN DE RESPONDER A LAS TAREAS DE LA MODERNIZACIÓN, TANTO EN EL ESTADO COMO EN EL PAÍS.

POR LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SE CONSTITUYE COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONTRIBUYENDO A CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD, Y FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTICULO 2.- EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE OCOSINGO, CHIAPAS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, OPERARÁ CON BASE EN EL MODELO PEDAGÓGICO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, FORMA PARTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS (SESTECH), CON APEGO A LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO 4.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TIENE LA FACULTAD DE TOMAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR SUS FINES DE MANERA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DEL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS, ASÍ COMO PARA FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

ARTÍCULO 5.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

(Se adiciona, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN DE NIVEL SUPERIOR DE TIPO TECNOLÓGICO, PARA FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE LOS EGRESADOS DEL NIVEL SUPERIOR, APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES

CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

OFRECER PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA SUS EGRESADOS DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO, QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN LAS MODALIDADES DE ESCOLARIZADO, SEMI ESCOLARIZADO Y A DISTANCIA.

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

- II.- REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO DESARROLLAR ESTUDIOS Y/O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Y A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DEL PAÍS.
- III.- DESARROLLAR PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SUPERACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, ASÍ COMO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, Y LOS GRUPOS DE INDUSTRIALES, INVESTIGADORES Y ACADÉMICOS, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.
- IV.- PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA UNIVERSAL.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

- V.- DESARROLLAR Y FOMENTAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA FORMACIÓN DE ALUMNOS E INVESTIGADORES COMPETITIVOS, SUSTENTADA EN UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, CON LAS HABILIDADES, DESTREZAS, CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS QUE DEMANDA EL MERCADO LABORAL, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL EN LA ENTIDAD Y EN EL PAÍS.

(Se adiciona, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

- VI.- PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN GENERAL Y DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, QUE LO REQUIERAN EN LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EN LA EJECUCIÓN DE ÉSTOS, PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE DICHS SECTORES Y ENTIDADES, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS Y A LOS PROBLEMAS CONCRETOS DE LA ACTIVIDAD TECNOLÓGICA EN GENERAL.

(Se adiciona, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

- VII.- PLANEAR, FORMULAR, DESARROLLAR Y OPERAR PROGRAMAS Y ACCIONES DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍAS, APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, CAPACITACIÓN TÉCNICA, ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, SUPERVISIÓN, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, ESTUDIOS Y DESARROLLO DE PROYECTOS GEOLÓGICOS, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS Y DEMÁS ÁREAS DEL SECTOR ENERGÉTICOS Y SERVICIOS DIVERSOS AL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)
(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)
(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTÍCULO 6.- PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SE DEBERÁ DE ORGANIZAR DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA Y TABULADORES VIGENTES CUMPLIENDO CON LA MISIÓN DE IMPARTIR DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y SERVICIO TENIENDO LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- ORGANIZARSE ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICAMENTE DE ACUERDO CON ESTE DECRETO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

II.- PLANEAR, PROGRAMAR Y ORGANIZAR LA ENSEÑANZA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE LOS PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, PARA FORMAR PROFESIONISTAS CON APTITUDES Y CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, A EGRESADOS DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE IMPARTAN EL MISMO NIVEL EDUCATIVO, QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON BASE EN LOS REQUISITOS Y EL MODELO ACADÉMICO APROBADO, ASÍ COMO EL DE SUS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN APLICADA, DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y LAS ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, RESPETANDO SIEMPRE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA, E INVESTIGACIÓN, LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE IDEAS.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

III.- EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES ESPECIALES, CERTIFICACIONES, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE CORRESPONDAN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE IMPARTA, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE EXIJAN PARA SU EMISIÓN.

IV.- RECIBIR LAS SOLICITUDES DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DEL MISMO TIPO EDUCATIVO, REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR NACIONALES Y EXTRANJERAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, LAS CUALES TURNARÁ, SEGÚN SEA EL CASO; Y PARA LOS EFECTOS DE CONTAR CON EL DICTAMEN RESPECTIVO, A LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL O FEDERAL QUE CORRESPONDA, A FIN DE PROMOVER LO CONDUCENTE.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

V.- ESTABLECER LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EN EL INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONALES Y EXTRANJEROS Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

VI.- PLANTER E IMPULSAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON LOS MAS ALTOS NIVELES DE EFICIENCIA Y SENTIDO SOCIAL.

VII.- IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA CON BASE EN LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS.

VIII.- REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESO DE LOS ALUMNOS Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN Y EGRESO DE LA MISMA.

IX.- NORMAR LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO «A», DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN CORRESPONDIENTES; HOMOLOGANDO A LA FORMA DE CONTRATACIÓN QUE RIJA EN LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL PAÍS Y AQUELLAS QUE PROPONGA LA COORDINACIÓN DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

X.- ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CONFORME A LOS CRITERIOS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO, EXPIDIENDO LAS DISPOSICIONES INTERNAS QUE LO REGULEN, ASÍ COMO, LOS SISTEMAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORIA QUE SEAN NECESARIOS.

XI.- EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS, A FIN DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERAN A LA MISMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XII.- ESTABLECER LOS PLANES, PROGRAMAS Y CONVENIOS, PARA LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XIII.- CONJUNTAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA DESARROLLAR E IMPULSAR EL INTERCAMBIO ACADÉMICO, ESTUDIANTIL Y DOCENTE, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

XIV.- CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XV.- ORGANIZAR ACTIVIDADES ACADÉMICAS, INTERCAMBIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE TECNOLOGÍA, CON OTRAS UNIVERSIDADES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y A LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XVI.- IMPARTIR EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DE NIVEL SUPERIOR, EN LAS ÁREAS AGROPECUARIA, AMBIENTAL, COMUNICACIONES, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS, E IMPLANTAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EDUCACIÓN CONTINUA, ESPECIALIZACIÓN Y POSGRADO, QUE REQUIERAN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESCOLARIZADA, SEMI ESCOLARIZADA Y A DISTANCIA.

XVII.- EVALUAR PERMANENTEMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO QUE PRESTE, APLICANDO LOS CRITERIOS DEFINIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LAS MODALIDADES QUE IMPARTE.

XVIII.- DISEÑAR Y EJECUTAR SU PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO.

XIX.- PROMOVER Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS.

XX.- MANTENER ACTUALIZADA LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XXI.- CONTAR CON UN SISTEMA INTEGRAL CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS, AMBIENTALES, DE INFRAESTRUCTURA, SOCIALES Y DE EQUIDAD DE GÉNERO.

XXII.- FOMENTAR E IMPULSAR PROCESOS DE EVALUACIÓN EXTERNA A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, PARA FORTALECER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

XXIII.- ESTABLECER ESTRATEGIAS Y OPERAR MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA PROMOVER LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

XXIV.- PROMOVER LA CERTIFICACIÓN POR NORMAS INTERNACIONALES, DE LOS PROCESOS ESTRATÉGICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XXV.- PROMOVER LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS.

(Se adiciona, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

XXVI.- LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 7.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA DISPONDARA PARA REALIZAR SUS FINES, DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS; QUE LE PROPORCIONE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, PODRÁ OBTENER INGRESOS PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, PAGO DE COLEGIATURAS, PAGO DE EXÁMENES Y DE TITULACIÓN, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, PROFESIONALES, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE REALICE PARA FORTALECER SU CONDICIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL USO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTICULO 9.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS, QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAR O DISPOSICIÓN DE LA LEY, SERÁN DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y SE UTILIZARAN ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SUS OBJETIVOS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 10.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA SERÁN INALIENABLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSECUENTEMENTE SOBRE ELLOS NO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA; SIN EMBARGO, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS MISMOS.

CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS BIENES INMUEBLES DEJEN DE SER UTILIZADOS PARA LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EL CONSEJO DIRECTIVO FORMULARÁ LA DECLARACIÓN DE DESAFECTACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE SER INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE, PASANDO A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y, EN CONSECUENCIA, SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN.

ARTICULO 11.- LOS BIENES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, NO ESTARÁN SUJETOS A CONTRIBUCIONES ESTATALES.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

TAMPOCO ESTARÁN GRABADOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, NI LAS CONTRIBUCIONES QUE CONFORME A LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS DEBIERAN ESTAR A CARGO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTICULO 12.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, PODRÁ RECIBIR RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO, DE LOS PROVENIENTES DE DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, LOS DERIVADOS DE FIDECOMISOS EN QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIA, UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES Y DEMÁS APORTACIONES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, INCLUYÉNDOSE LAS OTORGADAS POR PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, LOS QUE FORMARAN PARTE DE SU PATRIMONIO, Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA OBTENCIÓN Y REALIZACIÓN DE SUS FINES.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTICULO 13.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SE INTEGRA POR SUS AUTORIDADES, PATRONATO, INVESTIGADORES, PERSONAL DIRECTIVO, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO POR SU ALUMNADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTÍCULO 14.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TENDRÁ LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS SIGUIENTES:

I.- CONSEJO DIRECTIVO, COMO ÓRGANO DE GOBIERNO.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

II.- DEROGADO.

III.- EL RECTOR.

IV.- EL SECRETARIO DE VINCULACIÓN.

V.- ABOGADO GENERAL.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

VI.- DEROGADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

VII.- DIRECTORES DE DIVISIÓN DE CARRERA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

VIII.- DIRECTORES DE ÁREA.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

IX.- DEROGADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

X.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XI.- COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

XII.- SECRETARIO ACADÉMICO.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XIII.- SUBDIRECTORES DE ÁREA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTICULO 15.- EL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SE REALIZARÁ COMO LO DETERMINE EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA; LAS FUNCIONES SE REALIZARÁN COMO LO DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

(Se adiciona, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTÍCULO 15 BIS.- EL INGRESO Y LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

I.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE.

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

III.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

IV.- TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL DESIGNADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y/O LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS.

V.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS, LUGAR SEDE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, INVITADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VI.- TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL ESTADO, INVITADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CADA MIEMBRO DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, PODRÁ DESIGNAR A UN SUPLENTE, MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DE LA DESIGNACIÓN DE ÉSTE, QUIEN SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PROPIETARIO Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN LA TOMA DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 17.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

I.- SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO, RESIDIR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EXCEPTUANDO DE ESTE ÚLTIMO REQUISITO, A LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS, EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

III.- POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO A NIVEL DE LICENCIATURA, Y CONTAR CON EXPERIENCIA ACADÉMICA, PROFESIONAL O EMPRESARIAL, ACORDE CON EL PERFIL QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, A EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO Y EL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

IV.- SER PERSONA HONORABLE, DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL, ACADÉMICO, PRODUCTIVO O EMPRESARIAL, Y NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, NI HABER SIDO, SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

PARA EL CASO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 16, ÚNICAMENTE SE REQUIERE, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA SU DESIGNACIÓN ESTABLECE EL ARTÍCULO 45, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO, LOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LOS REGLAMENTOS QUE LE RESULTEN APLICABLES.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 18.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRÁN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE RECTOR O DIRECTOR, SINO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOS AÑOS DE SU SEPARACIÓN

DEL CONSEJO; PERO SI PODRÁN REALIZAR TAREAS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS APLICABLES A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ HONORARIO, MISMO QUE OSTENTARÁN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU REPRESENTATIVIDAD, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR QUIEN LOS DESIGNE.

LA RENOVACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE HARÁ CON ARREGLO A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CUATRO VECES AL AÑO, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LAS QUE ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, CUYA FUNCIÓN DEBERÁ QUEDAR ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, QUIEN TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

I.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

II.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, ASÍ COMO, SU PROPIO REGLAMENTO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

III.- DESIGNAR A LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN DE CARRERA, DE ACUERDO CON LA TERNA QUE LES ENVÍE EL RECTOR, Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA OPINIÓN DEL MISMO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

IV.- DESIGNAR AL SECRETARIO ACADÉMICO, SECRETARIO DE VINCULACIÓN, ABOGADO GENERAL Y DIRECTORES DE ÁREA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE EL RECTOR Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA, PREVIA OPINIÓN DEL MISMO.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

V.- ESTUDIAR Y RESOLVER EN ÚNICA INSTANCIA, LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS DEMÁS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

VI.- APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A PROMOVER EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO A TRAVÉS DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

VII.- VIGILAR QUE TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE RECIBA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA, SEAN UTILIZADOS DE MANERA ESTRICTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA EXPANSIÓN DE SUS SERVICIOS Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA DE SU PERSONAL.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

VIII.- AUTORIZAR EL INCREMENTO DE PLAZAS EN FUNCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LA MATRÍCULA EXISTENTE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

IX.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ORIENTADOS A ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS ENTRE LOS REALIZADOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, Y LOS CORRESPONDIENTES A CARRERAS PROFESIONALES AFINES QUE SE IMPARTAN EN OTRAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO, PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS ADICIONALES Y EL ACCESO A CENTROS O LABORATORIOS PARA PARTICIPAR EN PROYECTOS DE APOYO RECÍPROCO, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR A LOS EGRESADOS QUE ASÍ LO DESEEN, CONTINUAR O REALIZAR ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE OTROS GRADOS ACADÉMICOS, LOS CUALES, PODRÁN SER OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PREVIAMENTE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE ÉSTAS ESTABLEZCAN.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

X.- APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, ASÍ COMO LA CUENTA ANUAL QUE LE PRESENTE EL RECTOR.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XI.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE DESPACHOS CONTABLES EXTERNOS, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y EN SU CASO, APROBARLOS; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS PROCESOS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVANCIA POR CUALQUIER ENTE, SEA ESTATAL O FEDERAL, DE REVISIÓN Y VIGILANCIA QUE APLIQUEN Y DERIVEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA UNIVERSIDAD.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

XII.- APROBAR EL INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, QUE SERÁN ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AVALADOS POR EL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y PRESENTADOS POR EL RECTOR.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

XIII.- DEROGADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XIV.- CREAR Y MODIFICAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE CARÁCTER AUXILIAR Y CONSULTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO, EL REGLAMENTO QUE REGULE SU FUNCIONAMIENTO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

XV.- INTEGRAR COMISIONES DE ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DE SU COMPETENCIA EN LAS ÁREAS ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XVI.- APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

XVII.- DICTAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, APROBANDO LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN POR LA RECTORÍA, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, CUANDO ASÍ SE REQUIERA Y EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EN TOTAL ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XVIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO, CON LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, NACIONALES O EXTRANJEROS, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA Y PROYECCIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XIX.- ENVIAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y, EN SU CASO, CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE SU RENUNCIA Y REMOCIÓN.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

XX.- APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HECHA DE CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DEL RECTOR.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

XXI.- APROBAR LA DONACIÓN DE ACTIVOS FIJOS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, PREVIA EXISTENCIA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE BIEN INUTILIZABLE PARA LA INSTITUCIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XXII.- APROBAR LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE PRESENTE EL RECTOR.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XXIII.- VIGILA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, PUDIENDO AL EFECTO CONVOCAR A LAS PARTES PARA QUE EN FORMA CONJUNTA SE SOLUCIONEN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN, Y SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES RESULTEN.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XXIV.- RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE DECRETO, MEDIANTE ACUERDO QUE EMITA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XXV.- APROBAR EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ECONÓMICOS, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y SU APLICACIÓN, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

XXVI.- APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL ORGANISMO, CUANDO FUERE NOTORIAMENTE IMPOSIBLE LA PRÁCTICA DE SUS COBROS, INFORMADO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

XXVII.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, Y LAS QUE NO SE ENCUENTREN ATRIBUIDAS A OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 21.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SERÁN VALIDOS CUANDO TENGAN EL VOTO APROBATORIO DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE SUS MIEMBROS, EN CASO DE EMPATE QUIEN PRESIDA EL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDA, ASÍ COMO DE VETAR CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE NO TENGA SU APROBACIÓN EXPRESA.

VETADO QUE SEA UN ACUERDO, PODRÁ VOLVER A SOMETERSE AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO.

CAPITULO III.- DEROGADO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

(Se derogan los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTÍCULO 22.- DEROGADO.

ARTÍCULO 23.- DEROGADO.

ARTICULO 24.- DEROGADO.

ARTICULO 25.- DEROGADO.

ARTÍCULO 26.- DEROGADO.

ARTICULO 27.- DEROGADO.

ARTICULO 28.- DEROGADO.

ARTICULO 29.- DEROGADO.

CAPITULO IV DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 30.- EL RECTOR SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, Y PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES CON TODAS LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES, HASTA EN TANTO EL GOBERNADOR DEL ESTADO ASÍ LO DETERMINE.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTICULO 31.- EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL RECTOR, CUANDO NO EXCEDAN DE TRES MESES, SERÁ SUSTITUIDO POR LA PERSONA QUE NOMBRE EL CONSEJO DIRECTIVO. SI LA AUSENCIA FUERE MAYOR O DEFINITIVA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ UN NUEVO RECTOR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO. SI EL CAMBIO DEL RECTOR FUE DEFINITIVO Y OCURRE DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS AÑOS DE SU PERIODO, EL NUEVO RECTOR COMPLETARÁ, EL TIEMPO FALTANTE; SI OCURRE DESPUÉS DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS CUBRIRÁ UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL RECTOR, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, V, VII, VIII, XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 14, DE ESTE ORDENAMIENTO, Y DE AQUELLAS QUE LE PERMITA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, A LAS QUE DELEGARÁ EXPRESAMENTE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 32.- PARA SER DESIGNADO RECTOR, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y RESIDIR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS Y MENOR DE SESENTA Y CINCO, AL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

- III.- POSEER COMO MÍNIMO GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA, PREFERENTEMENTE EN LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO AFINES QUE SE IMPARTAN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

- IV.- SER PERSONA HONORABLE, DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO, Y NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO, NI EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD OFICIAL.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

- V.- POSEER EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTICULO 33.- EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SERÁ INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO, SEA DE ELECCIÓN POPULAR O DESIGNACIÓN.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Fe de Erratas, Se deroga, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTÍCULO 34.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.
- II. CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARTICIPANDO EN ELLAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

- III. CONCEDER PERMISOS Y LICENCIAS, CON Y SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, DESIGNANDO A QUIENES LOS SUSTITUYAN PROVISIONALMENTE.
- IV. OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, PARA SER REPRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.
- V. PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA PARA SU APROBACIÓN, ASÍ COMO EL INFORME ANUAL DE LABORES.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

- VI. EXPEDIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO ACADÉMICO, LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, RECONOCIMIENTOS, CERTIFICACIONES, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS, OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.
- VII. CREAR CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SECRETARÍAS DE RECTORÍA.
- VIII. IMPULSAR LA ACTIVIDAD EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO A OBRAS DE TEXTO Y DE CONSULTAS.
- IX. DETERMINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LOS VALORES CULTURALES, HISTÓRICOS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS QUE VINCULE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA CON LA SOCIEDAD, PARA ACTUAR COMO AGENTE DE CAMBIO Y MEJORÍA SUBSTANCIAL DE LOS NIVELES DE INGRESO Y DESARROLLO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN, CON GRUPOS DE CAMPESINOS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INTEGRACIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS.
- X. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.
- XI. ELABORAR Y DIFUNDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- XII. EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS QUE HAYA APROBADO EL CONSEJO DIRECTIVO Y ORDENAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS GENERALES O PARCIALES QUE ESTIME PERTINENTES.
- XIII. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO, CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA, LABORAL, ADMINISTRATIVA Y TODAS LAS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS GENERALES QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- XIV. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, INFORME PERIÓDICO CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES ANTERIORES Y LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO, DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

- XV. CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASÍ COMO PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.
- XVI. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA INSTITUCIÓN; DICTANDO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES TENDENTES A DICHO FIN.
- XVII. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA EFECTO DE SU APROBACIÓN, LA DESIGNACIÓN DEL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO REALIZADA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- XVIII. PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, CERTIFICAR EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO TODA AQUELLA QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA.
- XIX. SOLICITAR AL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN, EXAMINAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EXISTENTES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, ASÍ COMO, EFECTUAR REVISIONES Y AUDITORIAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, OPERACIONALES, TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA UNIVERSIDAD, TENDENTES A VIGILAR QUE EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SE EFECTÚEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS.
- XX. PLANTEAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO UNA TERNA CON LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTORES DE DIVISIÓN DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, Y EMITIR OPINIÓN PREVIA A SU REMOCIÓN.
- XXI. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE SECRETARIO ACADÉMICO, SECRETARIO DE VINCULACIÓN, ABOGADO GENERAL Y DIRECTORES DE ÁREA, Y EMITIR OPINIÓN PREVIA A SU REMOCIÓN.
- XXII. CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA, ASESORÍA TÉCNICA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.
- XXIII. PROPONER LA CREACIÓN DE NUEVOS PLANTELES, O EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA EN EL ESTADO.
- XXIV. RENDIR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES EN LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE CADA AÑO.
- XXV. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y LOS HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.
- XXVI. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

CAPITULO V DE LOS SECRETARIOS, ABOGADO GENERAL Y COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)
(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTÍCULO 35.- EL SECRETARIO DE VINCULACIÓN, EL ABOGADO GENERAL Y EL SECRETARIO ACADÉMICO, SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A PROPUESTA DEL RECTOR, DEBIENDO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17, DE ESTE DECRETO.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTÍCULO 36.- DEROGADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)
(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTÍCULO 37.- EL SECRETARIO ACADÉMICO COLABORARÁ CON EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, AUXILIÁNDOLE EN EL DESARROLLO Y ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN, DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ASÍ COMO EN EL DE COORDINAR Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES DE DIVISIÓN Y DE CARRERA, Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

DE IGUAL FORMA, EL SECRETARIO DE VINCULACIÓN COADYUVARÁ CON EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, COORDINANDO Y SUPERVISANDO LA INTERACCIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES, SERVICIOS Y SOCIAL, PARA REALIZAR POR MEDIO DE CONVENIOS Y CONTRATOS, SEGUIMIENTO DE EGRESADOS, EDUCACIÓN CONTINUA, EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, EDUCACIÓN EN LÍNEA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, LAS QUE LE ASIGNE EL RECTOR, Y EN GENERAL, LAS QUE LE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTÍCULO 38.- DEROGADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)
(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)
(Se reforma, **Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015**)

ARTÍCULO 39.- EL ABOGADO GENERAL, SERÁ EL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, POR LO QUE, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, DEBERÁ SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDOS, Y CONTARÁ CON TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO SUS CONCORDANTES DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, PUDIENDO ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL, AGRARIA, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y ANTE LA AUTORIDAD QUE SEA NECESARIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CONTANDO ADEMÁS, CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA DELEGAR FACULTADES CUANDO SEA CONVENIENTE, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PROPIA UNIVERSIDAD.

ASÍ MISMO, EL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TENDRÁ LA FACULTAD DE SUSTITUIR AL RECTOR PARA PRESENTAR E INTERPONER DEMANDAS O EL DESISTIMIENTO DE LAS MISMAS, RENDIR INFORMES, OFRECER PRUEBAS, FORMULAR ALEGATOS E INTERPONER RECURSOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y DEMÁS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL FEDERALES Y LOCALES, EN LOS QUE ÉSTE O LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA

SELVA SEAN SEÑALADOS COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS PERJUDICADOS O TENGAN INTERÉS JURÍDICO.

PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PODRÁ CERTIFICAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 40.- EL ABOGADO GENERAL TENDRÁ A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL RECTOR, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS INHERENTES A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, DE REFORMA AL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, DEL REGLAMENTO INTERNO, DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES, DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA DE PROPIA UNIVERSIDAD.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 41.- EL ABOGADO GENERAL, PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EL REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE AUXILIARÁ DE LAS AUTORIDADES QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES IV, VII, VIII, XI, XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se deroga, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTICULO 42.- SE DEROGA.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico Oficial No. 214-2ª. Sección, de fecha 10 de febrero 2010)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 42 BIS.- EL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LE CORRESPONDERÁ EXAMINAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EXISTENTES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, ASÍ COMO, EFECTUAR REVISIONES Y AUDITORÍAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, OPERACIONALES, TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, TENDENTES A VIGILAR QUE SE EFECTÚE UN ADECUADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO DEL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DEBIENDO TAMBIÉN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

DEBERÁ PRESENTAR AL RECTOR Y AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, LOS INFORMES RESULTANTES CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES A SU FUNCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

CAPITULO VI DE LOS DIRECTORES

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 43.- LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN, DE CARRERA Y DE ÁREA, SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN BASE A LA TERNA QUE PRESENTE EL RECTOR, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 20, EN RELACIÓN CON LAS FRACCIONES XX Y XXI, DEL ARTÍCULO 34, AMBOS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

LAS DIRECCIONES DE DIVISIÓN Y DE CARRERA, TENDRÁN A SU CARGO EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN, SIN MENOSCABO DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

POR SU PARTE, LOS DIRECTORES DE ÁREA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TENDRÁN LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE LA MISMA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 44.- PARA SER DIRECTOR DE DIVISIÓN, DE CARRERA Y DE ÁREA, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE DECRETO; ADEMÁS LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN Y DE CARRERA, DEBERÁN TENER EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS COMO DOCENTES Y/O INVESTIGADORES, SIENDO NECESARIO DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN EL CAMPO MATERIA DE TRABAJO.

(Se Adiciona, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 44 BIS.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, FINANCIERO Y CONTABLE QUE LE ASIGNE EL RECTOR Y, EN GENERAL, LAS QUE LE OTORGUE EL REGLAMENTO INTERNO.

(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

CAPITULO VII.- DEROGADO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

(SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTICULO 45.- DEROGADO.

ARTICULO 46.- DEROGADO.

ARTÍCULO 47.- DEROGADO.

ARTICULO 48.- DEROGADO.

ARTICULO 49.- DEROGADO.

ARTICULO 50.- DEROGADO.

ARTICULO 51.- DEROGADO.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTÍCULO 52.- EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO, IMPARTIENDO UN MÁXIMO DE 40 HORAS; EXISTIENDO NUEVE CATEGORÍAS, A SABER: TÉCNICO DOCENTE «A», «B» Y «C»; ASOCIADO «A», «B» Y «C»; Y TITULAR «A», «B» Y «C».

- II.- PROFESORES DE ASIGNATURA «B», IMPARTIENDO UN MÁXIMO DE 19 HORAS.

TODO EL PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA, SERÁ CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO; TRATÁNDOSE DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO, PODRÁN ACCEDER A CONTRATOS POR TIEMPO INDETERMINADO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE CONSIDERARÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL RECTOR, SECRETARIO ACADÉMICO, SECRETARIO DE VINCULACIÓN, ABOGADO GENERAL, COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO, DIRECTORES DE DIVISIÓN DE CARRERA, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, EN RAZÓN A LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE ÉSTOS DESEMPEÑAN CON CARÁCTER GENERAL; DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERARÁ TRABAJADOR DE CONFIANZA, AL PERSONAL RESPONSABLE DEL MANEJO DE FONDOS, VALORES, DOCUMENTOS O DATOS DE ORDEN CONFIDENCIAL, Y EN GENERAL, TODO AQUEL QUE REALICE FUNCIONES DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN, AUDITORÍA O ADQUISICIONES CON CARÁCTER GENERAL.

(Se Adiciona, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTÍCULO 52 BIS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. ACADÉMICO.

- II. ADMINISTRATIVO.

SERÁ PERSONAL ACADÉMICO, EL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, EXTENSIÓN, GESTIÓN Y DIFUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN, ASÍ COMO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRÁ POR EL QUE CONTRATE LA INSTITUCIÓN PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA ÍNDOLE.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTÍCULO 53.- EL PERSONAL ACADÉMICO, TAMBIÉN, PODRÁ SER CONTRATADO EN FORMA INTERINA PARA UN SÓLO CURSO O PARA UNA SERIE DE CURSOS, EN FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU CONTRATO DE TRABAJO, EL QUE SERÁ POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA.

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

CUANDO LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA REQUIERA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, O PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTICULO 54.- DEROGADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se deroga, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTICULO 55.- SE DEROGA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTÍCULO 56.- EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, DEPENDIENDO DE LA CLASIFICACIÓN POR OCUPAR, DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA MISMA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se deroga, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTICULO 57.- SE DEROGA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTÍCULO 58.- EL PERSONAL ACADÉMICO, DEBERÁ CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y DE NO HACERLO, O CUANDO VIOLE LAS DISPOSICIONES VIGENTES, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA MISMA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTICULO 59.- LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, SERÁN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO, DEL CUIDADO DE SU PATRIMONIO.

(Se Adiciona, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

LOS SECRETARIOS, ACADÉMICO Y DE VINCULACIÓN, TENDRÁN A SU CARGO, LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES DE DIVISIÓN DE CARRERA Y ESTABLECERÁN UNA RELACIÓN PERMANENTE, ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO.

LAS DIRECCIONES DE DIVISIÓN DE CARRERA, TENDRÁN A SU CARGO EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTICULO 60.- DEROGADO.

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

(Se reforma, **Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015**)

ARTÍCULO 61.- LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD LABORAL APLICABLE.

CAPITULO IX DEL PATRONATO

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

ARTICULO 62.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y CUATRO VOCALES, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y TENDRÁN RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SIENDO DICHO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDEFINIDO Y CON CARÁCTER HONORARIO.

LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO RECAERÁ EN FORMA ROTATIVA, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, DE ENTRE SUS INTEGRANTES.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTÍCULO 63.- SON ATRIBUCIONES DEL PATRONATO.

- I. GENERAR INGRESOS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.
- II. ESTABLECER PROGRAMAS PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA;
- III. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.
- IV. EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

CAPITULO X DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

(Se reforma, **Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011**)

ARTÍCULO 64.- LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA CONSTITUYE UN PROCESO INSTITUCIONAL ORIENTADO A MEJORAR LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SERÁ PARTICIPATIVO EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA COMUNITARIA DE LA MISMA UNIVERSIDAD Y BUSCARÁ:

- I. APOYAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD SEÑALADOS EN ESTE DECRETO Y FORTALECER SUS VÍNCULOS CON LA REALIDAD DEL PAÍS Y SUS PROBLEMAS, Y CON LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES, A FIN DE CAPTAR SUS NECESIDADES PRESENTES Y ANTICIPAR SUS REQUERIMIENTOS, CON EL OBJETO DE FORMULAR PROPUESTAS PARA LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS NACIONALES.
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES.
- III. CONSOLIDAR LAS RELACIONES DE COMPLEMENTACIÓN, COOPERACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA UNIVERSIDAD.
- IV. OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS UNIVERSITARIOS.

(Se reforma y derogan, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 65.- SE DEROGA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 66.- LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA ESTARÁ A CARGO DE LA RECTORÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, QUIEN DEBERÁ PRESENTAR SU PLAN DE TRABAJO O PROYECTO ACADÉMICO PARA SER SANCIONADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 67.- LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN SERÁ LA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. INTEGRAR LAS METAS MÍNIMAS A REALIZARSE ANUALMENTE.
- II. ESTUDIAR Y PROPONER POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN, INCLUYENDO LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y MARCOS DE REFERENCIA PARA SU EJECUCIÓN.
- III. LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES EJECUTADAS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.
- IV. REALIZAR EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS MÍNIMAS SEÑALADAS.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTICULO 68.- DEROGADO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 69.- LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A EFECTO DE FORMULAR LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA.

CAPITULO XI DE LOS ALUMNOS

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 70.- SON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESO ESTÉN INSCRITOS EN ELLA; POR LO QUE TENDRÁN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES CONFIERAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA LA MISMA UNIVERSIDAD.

LA CONSTANCIA ESCOLAR DE ÉSTOS SERÁ EXPEDIDA POR EL ÁREA DE SERVICIOS ESCOLARES.

NO GENERARÁN NINGÚN DERECHO ESCOLAR, NI VÍNCULO ALGUNO CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, QUIENES NO ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN ELLA.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 71.- SON ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, QUIENES HAYAN APROBADO TODAS LAS MATERIAS QUE CORRESPONDAN A LOS CICLOS ESCOLARES ANTERIORES Y ESTÉN INSCRITOS EN TODAS LAS MATERIAS DEL CICLO QUE CURSEN.

LOS QUE NO REÚNAN ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁN CONSIDERADOS ALUMNOS IRREGULARES.

ARTÍCULO 72.- PERDERÁN LA CALIDAD DE ALUMNOS LOS QUE:

- I.- REPRUEBEN O DEJEN DE PRESENTAR EXAMEN EN TRES O MAS MATERIAS EN UN SOLO CICLO ESCOLAR.
- II.- REPRUEBEN O DEJEN DE PRESENTAR EXAMEN EN CUATRO O MAS MATERIAS EN TODA LA CARRERA.

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

- III.- SE DEJEN DE INSCRIBIR EN MÁS DE UN CICLO ESCOLAR, SIN HABER PEDIDO BAJA TEMPORAL, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO APLICABLE Y EL PROGRAMA DE ESTUDIOS SE ENCUENTRE VIGENTE.

- IV.- SE INSCRIBAN MAS DE DOS VECES EN EL MISMO CICLO ESCOLAR.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTICULO 73.- PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, LOS ASPIRANTES DEBERÁN CONTAR CON UN PROMEDIO MÍNIMO DE SIETE PUNTO CERO (7.0), EN SUS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, Y SER SELECCIONADOS MEDIANTE UN EXAMEN DE INGRESO SOBRE CONOCIMIENTOS GENERALES Y BÁSICOS DEL NIVEL INMEDIATO ANTERIOR.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTÍCULO 74.- LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ COORDINARSE POR EL ÁREA DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES MÁS APTOS Y MEJOR PREPARADOS.

(Se deroga, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

ARTICULO 75.- DEROGADO.

CAPITULO XII DE LOS ESTÍMULOS Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 76.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA PROMOVERÁ ESTÍMULOS PARA LOS ALUMNOS POR SU APROVECHAMIENTO Y BUENA CONDUCTA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

(Se reforma, Pub. No. 1233-A-2015, Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015)

ARTÍCULO 77.- A LOS ALUMNOS QUE DURANTE EL DESARROLLO DE SU CARRERA NO HAYAN SIDO SUJETOS DE NINGÚN EXAMEN DE NIVELACIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, Y ADEMÁS CUENTEN CON UN PROMEDIO DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR IGUAL O SUPERIOR A 9.0 Y TENGAN BUENA CONDUCTA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA LES OTORGARÁ UN DIPLOMA, BECA DE EXCEPCIÓN DE PAGO DE COLEGIATURA CUATRIMESTRAL Y DE APOYO ALIMENTICIO. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE PLENAMENTE CADA CASO, EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 399, publicación No. 3019-A-2006, de fecha 06 de diciembre 2006)

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 78.- LOS ALUMNOS QUE ALTEREN EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, O EN LAS DEMÁS EN LAS QUE SE PRESENTEN COMO ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN, O VIOLEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

(Se reforma, Publicación No. 3043-A-2011-B, Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011)

ARTÍCULO 79.- EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SÉ HARÁ ACREEDOR A LOS ESTÍMULOS O SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

SEGUNDO.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, INICIARA SUS ACTIVIDADES CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

1.- CONSEJO DIRECTIVO.

2.- RECTOR.

3.- ABOGADO GENERAL.

4.- DIRECCION DE DIVISIÓN DE CARRERA.

5.- DIRECCION DE VINCULACIÓN, LA QUE CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

(Fe de Erratas, Periódico Oficial No. 174, publicación No. 1090-A-2003, de fecha 04 de junio del 2003)

6.- DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA QUE CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

7.- ASISMISMO CONTARA CON EL DEPARTAMENTOS DE:

A) PLANEACION Y EVALUACIÓN

LA ANTERIOR ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTARA EN VIGOR HASTA EN TANTO LAS NECESIDADES ASÍ LO REQUIERAN, LA QUE DEJARA DE EXISTIR EN FUNCION DE LA MATRICULA Y DE LA ETAPA DE CRECIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRA LA INSTITUCIÓN, EL CUAL SERÁ APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PODRÁ IR CREANDO LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA HASTA TENER LA ORGANIZACIÓN PREVISTA EN LOS TIPOS DE ESTRUCTURAS APROBADAS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE CRECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

(Se derogado, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

TERCERO.- DEROGADO.

CUARTO.- DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO DEBERÁN ESTAR DESIGNADAS LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE ESTE DECRETO.

QUINTO.- POR ÚNICA OCASIÓN TOMANDO EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA ES DE NUEVA CREACIÓN, NO SERÁ EXIGIBLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE HACE REFERENCIA EN DIFERENTES ARTÍCULOS DE ESTE DECRETO.

SEXTO.- EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD SERÁ EXIGIDO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PRIMER PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTAS LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE ESTE DECRETO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 164, publicación No. 1046-A-2003, de fecha 09 de abril del 2003)

SEPTIMO.- LOS FACULTADOS PARA EL ESTUDIO, REVISION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- LIC. HOMERO TOVILLA CRISTIANI.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO SANTIAGO BECERRA.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DR. GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.

**Periódico Oficial No. 164 de fecha 09 de abril del 2003.
Publicación No. 1046-A-2003**

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6 FRACCIÓN IV, X, ARTÍCULOS 10, 14 FRACCIÓN VII, VIII Y X, ARTÍCULOS 15, 17 FRACCIÓN I, III; ARTÍCULOS 19 Y 20 FRACCIÓN III, IV, XII, XV, XIX, ARTÍCULOS 30, 34 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XXIV, ARTÍCULOS 35, 37, 40 41, 42, 43, 44, 52, 55, 57, 58, 59, 65, 69, 74, 78, ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y SEPTIMO, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN XI Y XII, ARTICULO 20 FRACCIÓN XX, 42 BIS, 44 BIS, 52 BIS, TRANSITORIO OCTAVO, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, VI, IX, 20 FRACCIÓN XIII, ARTÍCULOS 22, 23,24, 25,26, 27, 28, 29, 34 FRACCIÓN I, II, XIV, XV, XVII, XIX, ARTÍCULOS 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 60, 65 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X. 68, 75, ASÍ COMO EL ARTICULO TRANSITORIO TERCERO.

TRANSITORIOS

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.-ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- JESÚS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

**PERIÓDICO OFICIAL NO. 399, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 2006
PUBLICACIÓN NO. 3019-A-2006**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA AL MISMO NUMERAL, EL PÁRRAFO SEGUNDO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 5º; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX, X Y XIII, DEL ARTÍCULO 6º, Y SE ADICIONAN AL MISMO ARÁBIGO, LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XV; SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMA EL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 14, Y SE ADICIONA AL MISMO NUMERAL, LA FRACCIÓN XIII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, DEL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN AL MISMO NUMERAL, LAS FRACCIONES V Y VI; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III Y IV, DEL ARTÍCULO 17, Y SE ADICIONA AL MISMO ARÁBIGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMA EL ARTÍCULO 19; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX Y XX, DEL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN AL MISMO ARTÍCULO, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 30; SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONA A ÉSTE, EL PÁRRAFO SEGUNDO; SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y IV, DEL ARTÍCULO 32, Y SE ADICIONA AL MISMO, LA FRACCIÓN V; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XVIII, XX, XXIII Y XXIV, DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONAN AL MISMO ARÁBIGO, LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO PRIMERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, Y SE ADICIONA AL MISMO NUMERAL, EL PÁRRAFO SEGUNDO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40; SE REFORMA ARTÍCULO 41; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, BIS, Y SE ADICIONA AL MISMO, EL PÁRRAFO SEGUNDO; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 43; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, BIS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 52, REFORMÁNDOSE, DE IGUAL FORMA, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL MISMO NUMERAL; SE DEROGAN LA FRACCIÓN II, Y EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 52 BIS, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL MISMO NUMERAL; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 53; SE REFORMA EL ARTÍCULO 55; SE REFORMA EL ARTÍCULO 56; SE DEROGA EL ARTÍCULO 57; SE REFORMA EL ARTÍCULO 58; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 59; SE REFORMA EL ARTÍCULO 62, Y SE ADICIONA AL MISMO NUMERAL, EL PÁRRAFO SEGUNDO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 63, Y SE ADICIONA AL MISMO ARÁBIGO, LA FRACCIÓN IV; SE REFORMA EL ARTÍCULO 66; SE REFORMA EL ARTÍCULO 69; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 70; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 77 Y; SE REFORMA EL ARTÍCULO 78, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUALO MENOR JERARQUÍA, QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE

DEL AÑO 2006.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ROGER GRAJALES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.-ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL NO. 214-2ª. SECCIÓN, DE FECHA 10 DE FEBRERO 2010

PUBLICACIÓN NO. 1523-A-2010-A

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES II, X, Y XVI, DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 34, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42 BIS; Y SE **ADICIONA** UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 5, ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER ÁLVAREZ RAMOS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICAS.

Periódico Oficial No. 322-2ª. Sección, de fecha 17 de agosto 2011

Publicación No. 3043-A-2011-B

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 1; el párrafo segundo del artículo 3; las fracciones II, XXIV y XXV, del artículo 6; los artículos 8; 10; el párrafo segundo del artículo 11; los artículos 13; 15; el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero del artículo 18; las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XVII, XX y XXI del artículo 20; el artículo 30; la fracción III del artículo 32; los artículos 34; 37; 39; 40; 41; 42 Bis; 43; 44; 44 Bis; el párrafo primero del artículo 52; el artículo 52 Bis; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 56, 61, 63, 64, 66, 67, 69 y 70; el párrafo primero del artículo 71; así como los artículos 74; 76; 77; 78 y 79, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VI al artículo 5; la fracción XXVI al artículo 6, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 42; 55 y 65, así como los Capítulos III y VII del Título Segundo, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Javier Alvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 205-2ª. Sección, del 21 de octubre 2015

Pub. No. 1233-A-2015

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Artículo Único.- Se reforman; las fracciones I; y V; del artículo 5; el párrafo primero y las fracciones II; III; V; XIII; XV; XVI; XXI y XXV del artículo 6; los artículos 8; 15; y 16; la fracción II; y el párrafo último del artículo 17; las fracciones XI; XVI; y XVII del artículo 20; la fracción VI del artículo 34; el artículo 39; el párrafo segundo del artículo 42 BIS; el artículo 61; la fracción III del artículo 72; los artículos 73; 74; y 77; **se adicionan;** la fracción VII al artículo 5; el artículo 15 BIS; todos ellos del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar de la siguiente manera:

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevarse a cabo las reformas a los ordenamientos legales aplicables, a fin de adecuarlas a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo o 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación.- Rúbricas.

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL: **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA**

AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTÍCULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1997	184-A-97	057	2ª.	19/NOVIEMBRE/1997	Lic. Julio César Ruíz Ferro	PUBLICACION DEL DECRETO
2003	1046-A-2003	164	1ª.	09/ABRIL/2003	Lic. Pablo Salazar Mendiguchia	Se reforman los artículos 2, 6 fracción IV, X, artículos 10, 14 fracción VII, VIII y X, Artículos 15, 17 fracción I, III; artículos 19 y 20 fracción III, IV, XII, XV, XIX, artículos 30, 34 fracción III, V, VI, XI, XII, XXIV, artículos 35, 37, 40 41, 42, 43, 44, 52, 55, 57, 58, 59, 65, 69, 74, 78, artículos TRANSITORIOS SEGUNDO Y SEPTIMO, se adicionan los artículos 14 fracción XI y XII, artículo 20 fracción XX, 42 BIS, 44 BIS, 52 BIS, TRANSITORIO OCTAVO, Se derogan los artículos 14 fracción II, VI, IX, 20 fracción XIII, artículos 22, 23,24, 25,26, 27, 28, 29, 34 fracción I, II, XIV, XV, XVII, XIX, ARTÍCULOS 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 60, 65 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X. 68, 75, así como el ARTICULO TRANSITORIO TERCERO.
2003	1090-A-2003	174	1ª.	04/JUNIO/2003	Lic. Pablo Salazar Mendiguchía	FE DE ERRATAS
2006	3019-A-2006	399	1ª.	06/DICIEMBRE/2006	Lic. Pablo Salazar Mendiguchía	Se reforma el artículo 3º, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 5º; se reforman las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X y XIII, del artículo 6º, y se adicionan al mismo arábigo, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XV; se reforma el artículo 8º; se reforman los párrafos primero y tercero, del artículo 10; se reforma el artículo 12; se reforma la fracción XI, del artículo 14, y

						<p>se adiciona al mismo numeral, la fracción XIII; se reforma el artículo 15; se reforman los párrafos primero y segundo, así como, las fracciones I, II, III y IV, del artículo 16, y se adicionan al mismo numeral, las fracciones V y VI; se reforman las fracciones I, III y IV, del artículo 17, y se adiciona al mismo arábigo, el párrafo segundo; se reforma el párrafo segundo, del artículo 18; se reforma el artículo 19; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 20, y se adicionan al mismo artículo, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31, y se adiciona a éste, el párrafo segundo; se reforma la fracción III y IV, del artículo 32, y se adiciona al mismo, la fracción V; se reforman las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XVIII, XX, XXIII y XXIV, del artículo 34, y se adicionan al mismo arábigo, las fracciones XXV, XXVI y XXVII; se reforma la denominación del Capítulo V, del Título Primero; se reforma el artículo 35; se reforma el artículo 39, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforma el artículo 40; se reforma artículo 41; se reforma el artículo 42; se reforma el artículo 42, Bis, y se adiciona al mismo, el párrafo segundo; se reforma el párrafo primero, del artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforma el artículo 44, Bis; se reforman las fracciones I y II, del artículo 52, reformándose, de igual forma, los párrafos segundo y tercero, del mismo numeral; se derogan la fracción II, y el párrafo tercero, del artículo 52 Bis, y se reforma el párrafo segundo del mismo numeral; se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 53; se reforma el artículo 55; se</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>reforma el artículo 56; se deroga el artículo 57; se reforma el artículo 58; se reforma el párrafo primero, del artículo 59; se reforma el artículo 62, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforman las fracciones II y III, del artículo 63, y se adiciona al mismo arábigo, la fracción IV; se reforma el artículo 66; se reforma el artículo 69; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 70; se reforma el artículo 73; se reforman las fracciones I y II, del artículo 77 y; se reforma el artículo 78, del Decreto por el que se Crea la Universidad Tecnológica de la Selva.</p>
2010	1523-A-2010-A	214	2ª.	10/febrero/2010	Juan Sabines Guerrero	<p>Se Reforman la fracción II, del artículo 5, las fracciones II, X, y XVI, del artículo 6, la fracción II, del artículo 16, la fracción XX, del artículo 20, la fracción XXIII, del artículo 34, el párrafo primero del artículo 42 Bis; y se Adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 5 del Decreto por el que se Crea la Universidad Tecnológica de la Selva.</p>
2011	3043-A-2011-B	322	2ª.	17/agosto/2011	Juan Sabines Guerrero	<p>Artículo Primero.- Se reforman el artículo 1; el párrafo segundo del artículo 3; las fracciones II, XXIV y XXV, del artículo 6; los artículos 8; 10; el párrafo segundo del artículo 11; los artículos 13; 15; el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero del artículo 18; las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XVII, XX y XXI del artículo 20; el artículo 30; la fracción III del artículo 32; los artículos 34; 37; 39; 40; 41; 42 Bis; 43; 44; 44 Bis; el párrafo primero del artículo 52; el artículo 52 Bis; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 56, 61, 63, 64, 66, 67, 69 y 70; el párrafo primero del artículo 71; así como los artículos 74; 76; 77; 78</p>

						<p>y 79, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.</p> <p>Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VI al artículo 5; la fracción XXVI al artículo 6, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.</p> <p>Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 42; 55 y 65, así como los Capítulos III y VII del Título Segundo, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.</p> <p>Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva..</p>
2015	1233-A-2015	205	2ª.	21/octubre/2015	Manuel Velasco Coello	<p>Artículo Único.- Se reforman; las fracciones I; y V; del artículo 5; el párrafo primero y las fracciones II; III; V; XIII; XV; XVI; XXI y XXV del artículo 6; los artículos 8; 15; y 16; la fracción II; y el párrafo último del artículo 17; las fracciones XI; XVI; y XVII del artículo 20; la fracción VI del artículo 34; el artículo 39; el párrafo segundo del artículo 42 BIS; el artículo 61; la fracción III del artículo 72; los artículos 73; 74; y 77; se adicionan; la fracción VII al artículo 5; el artículo 15 BIS; todos ellos del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar de la siguiente manera..</p>